

39

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISUO MUNICIPAL

jupsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gprv.cr

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Hernán Moreno Zapata

ACCIONADO: Sociedad Ganadería Las Quemadas Ltda. y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00122-00

A este proceso concurrió como persona indeterminada con interés directo la Sociedad Comercial PROSICOL SAS, notificándose personalmente de la admisión de la demanda por medio de apoderado judicial el 13 del pasado mes de marzo; pero, al suspenderse los términos por parte del Consejo Superior de la judicatura a partir del 16 de ese mes como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del COVID-19, el 3 de julio, cuando ya estaban restablecidos los términos, interpuso el recurso de reposición en contra del auto que avocó el conocimiento del proceso para que se revoque el mismo y se remita lo actuado por competencia por el factor cuantía al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Ciénaga.

La vocera de la sociedad argumenta el recurso por el hecho de que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra enclavado dentro de uno de mayor extensión constante de 378.21 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-7700, que para el año 2014 tenía un avalúo catastral de \$154'500'000.

Agrega la recurrente que, de acuerdo con las coordenadas que trae la resolución No. 55 del 15 de junio de 2019 expedida por la Inspección de Policía de Palermo, Sitionuevo, por medio de la cual se ampara el derecho a la posesión del demandante, el predio que pretende el actor hace parte al singularizado con la matrícula inmobiliaria 228-7700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, que se deriva de la tradición de uno de mayor extensión denominado "Las Quemadas" con matrícula 228-106.

Antes de que este Juzgado decidiera el recurso de reposición, por auto del 17 de julio solicitó a la recurrente arrimara al informativo dentro de los 15 días siguientes un certificado del avalúo catastral del predio, lo que en efecto cumplió, habida cuenta que aportó una constancia originaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sitionuevo del 18 de julio de 2014, en la que se hace saber que el inmueble con referencia 47745000500000410001001001, dirección "Las Quemadas", tiene un avalúo de \$154'500.000.

Después de analizar ciertos documentos para la resolución del recurso, encuentra el Juzgado a folio 60 del cuaderno principal un certificado del IGAC que acredita que el terreno que allí se señala consta de 112 hectáreas más 4.200m², propiedad de MARQUEZ LEMUNS CECILIA RUFINA, que no es la demandada en este proceso, con avalúo catastral de \$26'150.000 para el 17 de septiembre de 2019. Con base en este avalúo se admitió la demanda para que se tramitara bajo las reglas del proceso verbal sumario, sin que se entrara a resolver de fondo si ese documento guarda o no relación con el fundo que se pretende usucapir.

El inciso 2o del artículo 27 de la Ley 14 de 1983 establece: "Cuando se trate de inmuebles procedentes

competencia; pero, el inciso 7º del artículo 391 de la misma obra procedimental enseña que, los hechos que configuren esas excepciones, deben alegarse mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Entonces, encuentra el despacho que, el recurso es interpuesto con expresión de las razones que lo sustentan y dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación personal del interviniente PROSICOL SAS, por lo que dadas las razones fácticas y jurídicas para revocar la decisión de avocar el conocimiento de este proceso, así se procederá; y, consecuentemente, se ordenará remitir lo actuado por competencia por el factor cuantía al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Ciénaga.

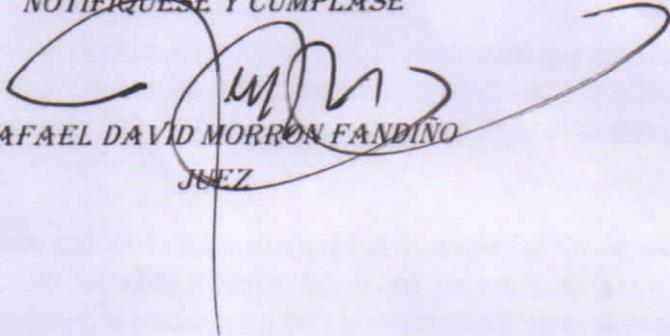
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Revóquese el auto adiado 18 de septiembre de 2019 por medio del cual este Juzgado admitió la demanda de pertenencia presentada por medio de apoderado judicial por el señor HERNAN DE JESUS MORENO ZAPATA en contra de la Sociedad Ganadería Las Quemadas Ltda y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Remítase el proceso por competencia por el factor cuantía al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Ciénaga, Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRON FANDEÑO

JUEZ